



Resolución de Gerencia General

028-2022-AM/GG

AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

OBRA: “RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS EN MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORGUE CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”

Lima, 16 de junio del 2022

VISTOS:

El Memorando N° 195-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, las Cartas N° 265-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 y N° 022-2022-CSM/LOS NEGROS/Adm-028-E de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, la Carta N° 16-G-618-01-21/204 del Proyectista SRK CONSULTING PERU S.A., el Memorando N° 070-2022-JDIP del Departamento de Ingeniería de Proyectos, el Informe N° 020-2022-EGO/Adm-028/CX-JAC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 172-2022-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 054-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-012-2019 del 01.04.2019, y adendas del 01.04.2019 y 05.04.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante la Entidad) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 195-2022-GO de fecha 09.06.2022, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, con un presupuesto de S/ 85,844.67 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 0.30% del monto del contrato original, menos el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 6,047.70 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 0.02% del monto contractual original, para lo cual adjuntó como sustento el Informe N° 020-2022-EGO/Adm-028/CX-JAC del Administrador de Contrato;



Que, mediante anotación en el Asiento N° 632 de fecha 11.10.2021 del Cuaderno de Obra, el Contratista registró la necesidad de ejecutar un adicional de obra en el Canal F entre las Progresivas 0+127 a la 0+139, atendiendo al plano de replanteo que cambia el diseño de ejecución de la partida, y la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL en el asiento N° 733 del 11.12.2021 ratificó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 3 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, debido a que el nuevo trazo del Canal F tiene una pendiente superior a la señalada en el Expediente Técnico, cuya descarga genera altas velocidades que pueden producir erosión en el canal, recomendándose la construcción de una poza de disipación para evitar la erosión de la ladera;

Que, la necesidad de cambio del diseño de la ejecución del Canal F entre las progresivas 0+127 a la 0+139 cuenta con la recomendación del Proyectista SRK CONSULTING PERU S.A., quien mediante Carta N° 16-G-618-01-21/204 de fecha 28.10.2021 dirigida a AMSAC, señaló que el nuevo trazo del Canal F tiene una pendiente superior a la del Expediente Técnico de Obra, en donde se generan velocidades de descarga alta que pueden producir erosión de la ladera si es que se descarga libremente, además, considerando que el canal ya se encuentra construido hasta cierto tramo, la propuesta de incorporar una poza de disipación es recomendable para evitar los efectos de la erosión de la ladera;

Que, mediante Carta N° 265-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 de fecha 16.12.2021, la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC las anotaciones del cuaderno de obra, y se ratificó en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 02, debido al cambio de diseño en el Canal F lo que genera una alta velocidad de descarga que hace necesaria la construcción de una poza de disipación para evitar la erosión de la ladera, para cuyo efecto se está tomando como antecedente el diseño hidráulico de la poza de entrega del Canal 1 indicado en el Expediente Técnico, siendo necesaria esta actividad para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 130-2022-GO del 07.07.2022, la Gerencia de Operaciones solicitó al Departamento de Ingeniería de Proyectos la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, en atención a lo que establece el numeral 175.4 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 070-2022-JDIP de fecha 01.06.2022, el Departamento de Ingeniería de Proyectos remitió el Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante de obra, recomendando que se apruebe el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por S/ 85,844.67 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 0.30% del monto del contrato original, y el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por S/ 6,047.70 soles incluido el I.G.V., con un porcentaje del 0.02% del monto del contrato original, cuya incidencia acumulada de prestaciones adicionales, deductivos y mayores metrados aprobados es del 5.63% respecto del monto del contrato original;



Que, mediante Carta N° 022-2022-CSM/LOS NEGROS/Adm-028-E de fecha 06.06.2022, la Supervisión de Obra remite a AMSAC el “Informe sobre Viabilidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 - Cambio de diseño en el Canal F y Línea de Conducción 2”, en el que ésta emite su opinión sobre la viabilidad técnica y conformidad con el Expediente Técnico elaborado por el Departamento de Ingeniería de Proyectos de AMSAC, respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, señalando que el Expediente Técnico ha sido definido de acuerdo a los planos de replanteo efectuados en campo conjuntamente entre el Contratista y la Supervisión de Obra;

En tal virtud, la Supervisión de Obra recomendó que se autorice, bajo acto resolutivo, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, con un presupuesto de S/ 85,844.67 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 0.30% del monto del contrato original, menos el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 6,047.70 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 0.02% del monto contractual original, y un porcentaje acumulado del 5.63% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 175° del Reglamento;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 020-2022-EGO/Adm-028/CX-JAC de fecha 08.06.2022, en concordancia con la opinión emitida por la Supervisión de Obra, concluyó lo siguiente:

- (i) La ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 se sustenta en la variación de la pendiente en el nuevo trazo del Canal F, ya que ésta pendiente en campo es superior a la que se encuentra señalada en el Expediente Técnico de Obra original, además que se adiciona una poza disipadora en el tramo Final del Canal F y el aumento del dimensionamiento de la tubería de conducción 01, con el propósito de evitar los efectos de la erosión en la ladera y exista una correcta evacuación de agua;
- (ii) La solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 02 cumple con el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se sustenta en lograr la meta física de la obra, siendo esta indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación;
- (iii) Se cuenta con el informe de viabilidad técnica y conformidad de la Supervisión de Obra; en tal virtud, el Administrador de Contrato recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 85,844.67 soles incluido el I.G.V. con un porcentaje del 0.30% del monto contractual original, y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 6,047.70 soles incluido el I.G.V. que representa el 0.02% del monto del contrato original, los que sumados a los mayores metrados, prestaciones adicionales y deductivos vinculantes aprobados asciende al acumulado de 5.63%, menor al 15% que señala el artículo 175° del Reglamento;
- (iv) La Supervisión de Obra presentó su Informe de Viabilidad Técnica del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante el 06.06.2022, en ese contexto, atendiendo al plazo establecido en el numeral 175.6° del artículo 175° del Reglamento, el plazo máximo



que tiene la Entidad para pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 vencerá el 22.06.2022;

Que, mediante Memorando N° 172-2022-GAF del 08.06.2022, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 85,844.67 soles incluido I.G.V., para la ejecución de obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y provincia de Hualgayoc - Cajamarca";

Que, mediante Informe Legal N° 054-2022-GL de fecha 16.06.2022, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de obra establecidos en el artículo 34° de la Ley y 175° del Reglamento;

Asimismo, señaló que el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son autorizados por el Titular de la Entidad. Asimismo, el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento señala que previamente para su pago se debe contar con la disponibilidad presupuestal y con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice el pago;

Respecto de los plazos para su trámite y aprobación, conforme lo dispone el numeral 175.6 del artículo 175° del Reglamento, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión de Obra que otorga la Viabilidad al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra presentado por la Entidad; en ese sentido, considerando que la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la viabilidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 el día 06.06.2022, AMSAC deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 22.06.2022;

El Gerente Legal concluyó su informe, recomendando al Gerente General que emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 que asciende a S/ 85,844.67 soles incluido el I.G.V. que representa el 0.30% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 6,047.70 soles incluido I.G.V., que representa el 0.02% del monto contractual original, con un porcentaje de incidencia total acumulada del 5.63% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 175° del Reglamento, los que resultan necesarios para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus



normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca, por el monto de S/ 85,844.67 incluido I.G.V. con un factor de incidencia del 0.30% del monto contractual original, y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 6,047.70 soles incluido el I.G.V. que representa el 0.02% del monto contractual original, los que sumados a los mayores metrados, prestaciones adicionales y deductivos vinculantes aprobados asciende al acumulado de 5.63%, menor al 15% que señala el artículo 175° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General